

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por tres id.... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL. de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.

Por un año.... 5 escudos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales Por seis meses. 2 id. 600 milésimas. Se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Por seis meses... 5 id. 200 milésimas. editores de los mêncionados periódicos. (Real órden de 5 de Abril de 1859.)

Por tres id..... 1 id. 800 id.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante Saludard of Justicia, to tracin,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Juggados de primera instancia, de

BURGOS.

nisterio de Fomento, -Bremo, Sr.

Visto de mevo. rallario en oronovido

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, rural y demás dependientes de mi Antoridad procederán á la busca y detencion de Simon Iglesias, de las señas que á continuacion se expresan, que el dia 6 del actual se ausentó de la casa de Cenon Martinez, vecino de Salinillas, poniéndole á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, caso de ser habido.

Burgos 13 de Agosto de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, nalegord PABLO DE CASTRO. 9111100b

Señas que se citan.

Edad 19 años, estatura baja, color moreno, ojos pardos, nariz regular, berba lampiña, cara larga; viste pantalon de mahon en mediano uso, calzado con alpargatas nuevas bordadas de encarnado por la parte trasera, sombrero hongo nuevo; no lleva cédula occimiento y efectos que babaisov eb

SODIES THACIENDANT ADVAIGNED

CIRCULAR.

La baja que de poco tiempo á esta parte se viene experimentando en los valores de la renta de la Salven algunos de los partidos administrativos de esta provincia, no ha podido menos de llamar mi atencion, pues prueba la existencia del contrabando que de dicho artículo se hace; v como quiera que tan ilícito tráfico no debiera subsistir si los agentes encargados de su represion en los pueblos ejercieran la vigilancia que les está encomendada, poniendo á disposicion de los Tribunales á todos aquellos que expenden dicho artículo sin la autorizacion necesaria, he acordado encargar à los Sres. Alcaldes, Guardia civil y rural, y demás dependientes de mi autoridad, vigilen estrechamente y no permitan la venta de sal de contrabando en los distritos de sus respectivas demarcaciones, pues de lo contrario me veré en la imprescindible necesidad de exigirles la responsabilidad à que por su apatía ó tolerancia los conceptúe acreedores.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

Burgos 13 de Agosto de 1868.

nulidad: Y 5. One V. S. prevanga a

as autoridades y dependientes adminis

DEPOSITARÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

007, 71 EJERCICIO CORRIENTE DE 1867 À 1868.

Cuenta correspondiente á dicho mes, que yo D. Rafael Arnaiz y Arnaiz, Depositario de los fondos del Presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el artículo 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el articulo 143 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Julio siguiente, á saber:

CARGO. -16 of no operation of solves

Primeramente son cargo doscientos treinta y ocho mil trescientos treinta y siele escudos quinientas ocho milésimas que resultaron existentes en fin del mes de Mayo, anterior as a servicio esta con existentes en fin del mes de Mayo, anterior esta con existentes en fin del mes de Mayo, anterior esta con existentes en fin del mes de Mayo, anterior esta con existentes en fin del mes de Mayo, anterior esta con existentes en fin del mes de Mayo, anterior esta con existentes en fin del mes de Mayo, anterior esta con existentes en fin del mes de Mayo, anterior esta con existentes en fin del mes de Mayo, anterior esta con existentes en fin del mes de Mayo, anterior esta con existentes en fin del mes de Mayo, anterior esta con existente en fin del mes de Mayo, anterior esta con existente en fin del mes de Mayo, anterior esta con existente en fin del mes de mayo, anter Son mas cargo treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres escudos trescientas seis milésimas à que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaría de micargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de cargo que acompañan y acreditan los cargaremes que he firmado y se han expedido por la Contaduria de fondos de esta provincia, à saber:

TERCERA SEC

Por producto de recargos sobre las contribuciones directas y la Por id. del ramo de Instruccion pública..... Por id. del id. de Beneficencia..... Por id. de resultas de presupuestos anteriores.....

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras, ocurridas

5 571 911

272 730,814

278.302,725 Total cargo. V. solidon, polostilant.

Total datATAQ 141,057 45.705,701 68.146,738

Son data setenta v ocho mil ciento cuarenta y seis escudos selecientas treinta y ocho milésimas satisfechos por mi en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun pormenor expresan las relaciones de data que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, à saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO. PERSONAL.

GASTOS OBLIGATORIOS.

Escudos.

CAPITULO I. - Administracion provincial.

Satisfecho por obligaciones del Consejo y siscocidenas el laborizana anni al na Diputacion provincial y de la Comision de

examen de cuentas municipales y de pósitos 1.345,888

566,693 1.912,581

19.175.6 119.175.6-

Idem por sueldos del Archivero de la pro-		.808J 9	1 gosto (
vincia y del Depositario de fondos provinciales	141,674	-))	141,674	m
Idem por obligaciones de las Comisiones			The same of	se
especiales de la provincia	125,011	396,571	The state of the s	m
Idem por sueldos de los Arquitectos provin-	777 7/0			Ve
ciales y de los delineantes que les auxilian. Idem por id. de los empleados de montes,	533,348	"		DI DI
cuvo sostenimiento corresponde à la	And I		Francisco Colonia	de
provincia	3.649,587	595,661 3		ct
CAPITULO H.—Servicios generales.			395	V
SERVE SARRY SECOND CONTRACT OF SARRY STATE CONTRACTOR		599,800	599,800	B
Satisfecho por gastos de quintas Idem por id. del servicio de bagajes	. 3	151,750	131,750	fe
CONTRACTOR CALLES CONTRACTOR CONTRACTOR CONTRACTOR	1	101,100	2100	-
CAPÍPULO III. — Obras públicas de carácter obligatorio.		, , ,,		7
Satisfecho por obligaciones de las obras de		The state of the s		
reparación y conservación de los caminos,			and the same	
barcas, puentes y pontones no comprendi-			ALL	
dos en el plan general del Gobierno	74,400))	74,400	
Satisfecho por gastos de construccion de un		2.000	2 000	
Presidio correccional en esta Capital		2.000	2.000	
Satisfecho por importe de las obligaciones ó			to en citas ya	
contratos celebrados con la debida autori-			Depod casmin	
-zacion U.t. U.S	phrapa dia le	300	300	121
CAPITULO VInstruccion publica.			on wall to the	19
Salisfecho por obligaciones de la Junta pro-	principal states of the state o	Inisam may be	- minimum	
vincial de Instruccion pública	108,348	1950	158,348	1
Idem por id. del Instituto de 2.º enseñanza.	1.355,660	938,610	2.294,270	1
Idem por id. del Colegio de internos	152,593	251,714	384,107	1
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros	269,600	17,700	287,300	
Idem por sueldo del Inspector provincial de	THAUS WOW	11,100	201,000	
primera enseñanza	83,333)	83,333	
Idem por obligaciones de la escuela de Di-	6 311 6 141	Maria Maria		1
bujo y Colegio de Sordo-mudos y Ciegos.	375,850	581,223	957,073	1
Idem por id. de la Biblioteca provincial Idem por id. del Museo provincial	268,339	de la fonde	268,339	1
	1 1 1 1 1 1	entel articill		1
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			de 20 de Set	1
Salisfecho por obligaciones de la Junta pro-				
vincial de Beneficencia	85,011	786,900	871,911	I
The transfer of the second of		C - ADE SANNER C		980
Idem por id. de la Casa de Misericordia y		0 464 075	0 475 905	1
-Expósitos mantenado al en alteraque acidal	309,170			
-Expósitos mantenado al en alteraque acidal	309,170	existencia c	mente de la	-
- Expósitos	309,170	existencia qualita de lastra	mente de la Establicimien	-
- Expósitos	470, 470 de se de	existencia qualita de lastra	mente de la	MODELLA STATE OF THE PARTY OF
- Expósitos	or 1,005 est of the parents on public con pu	existencia qualita de lastra	mente de la Establicimien	The second secon
- Expósitos	or p, e06nes en	ezisleacia g dos de Instri aber:	mente de la Establicaniea sigurente, i s	The second secon
- Expósitos SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS. CAPÍTULO II.—Carreteras. Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general de Gobierno.	.0011A)	ezisleacia e dos de	A.400,725	The second secon
- Expósitos SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS. CAPÍTULO II.—Carreteras. Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general de Gobierno. CAPÍTULO-III.—Obras diversas.	CARAS	ezislencia qualita de lastra de last	Establecturies signicule, d signicule, d signicule, d signicule, d signicule, d signicule d signicular v. s. taron exist	The second secon
- Expósitos SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS. CAPÍTULO II.—Carreteras. Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general de Gobierno. CAPÍTULO III.—Obras diversas. Satisfecho por subvenciones para auxiliar la	CARCO 1785,425 to consequence of the consequence of	ezislencia qualer: aber: 005,713co lolo escudos entes en fin e	rente de la finale de la sigurente, d sigurente, d sigurente, d sigurente de la contra del contra de la contra del la contra de la contra del	The second secon
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS. CAPÍTULO II.—Carreteras. Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general de Gobierno. CAPÍTULO III.—Obras diversas. Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	CARCO 1.783,425 de	crisicacia e de fasire aber: aber: 006,740co iolo recuens entes en fin e	signeme, de la signeme, d signeme	The state of the s
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS. CAPÍTULO II.—Carreteras. Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general de Gobierno. CAPÍTULO III.—Obras diversas. Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos CAPÍTULO IV.—Otros gastos.	CARCO. CARCO.	aber: ab	1.400,725	The state of the s
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS. CAPÍTULO II.—Carreteras. Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general de Gobierno. CAPÍTULO III.—Obras diversas. Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran à cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. CAPÍTULO IV.—Otros gastos. Satisfecho por las cantidades que se destinar	CARCO. CARCO. CARCO. CARCO. CARCO. CARCO. Carcolas o de Marcolas o de Marcolas de Ma	aber: ab	1.400,725	
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS. CAPÍTULO II.—Carreteras. Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general de Gobierno. CAPÍTULO III.—Obras diversas. Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	CARCO at the control of the control	6.17,500 6.17,600 6.049,645 3.786,188	4.400,725 6.049,645	
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS. CAPÍTULO II.—Carreteras. Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general de Gobierno. CAPÍTULO III.—Obras diversas. Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. CAPÍTULO IV.—Otros gastos. Satisfecho por las cantidades que se destinar á objetos de interes provincial.	CARCO. CARCO.	6.17,300	1.400,725 6.049,645 5.786,188	Contract of the Contract of th
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS. CAPÍTULO II.—Carreteras. Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general de Gobierno. CAPÍTULO III.—Obras diversas. Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran à cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. CAPÍTULO IV.—Otros gastos. Satisfecho por las cantidades que se destinar à objetos de interés provincial. TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.	CARCO. CARCO. CARCO. CARCO. CARCO. categories de Marco. contro mil tres contro mil t	6.17,500 8.019,645 6.049,645 3.786,188	4.400,725 6.049,645	Contract of the Contract of th
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS. CAPÍTULO II.—Carreteras. Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general de Gobierno. CAPÍTULO III.—Obras diversas. Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. CAPÍTULO IV.—Otros gastos. Satisfecho por las cantidades que se destinar á objetos de interés provincial. TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES CAPÍTULO ÚNICO.	CARAO. CARAO.	6.17,500 8.017,500 8.017,600 9.017,615 9.017,6	4.400,725 6.049,645	Contraction of the Contraction o
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS. CAPÍTULO II.—Carreteras. Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general de Gobierno. CAPÍTULO III.—Obras diversas. Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. CAPÍTULO IV.—Otros gastos. Satisfecho por las cantidades que se destinar á objetos de interes provincial. TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES CAPÍTULO ÚNICO. Resultas por adicion de ejercicios cerrados.	CARCO. CARCO. CARCO. CARCO. CARCO. CARCO. Carconias of Marcola of Marcola and tree of Marcola and tree of Marcola and tree of Marcola and Marcol	6.17,500 colors of the colors	4.400,725 4.400,725 6.049,645	Designation of the second seco
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS. CAPÍTULO II.—Carreteras. Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general de Gobierno. CAPÍTULO III.—Obras diversas. Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. CAPÍTULO IV.—Otros gastos. Satisfecho por las cantidades que se destinar á objetos de interes provincial. TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES. CAPÍTULO ÚNICO. Resultas por adicion de ejercicios cerrados. Satisfecho por obligaciones procedentes de	CANAO. CANAO.	6.17,500 colors of the colors	4.400,725 4.400,725 6.049,645	Designation of the second seco
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS. CAPÍTULO II.—Carreteras. Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general de Gobierno. CAPÍTULO III.—Obras diversas. Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. CAPÍTULO IV.—Otros gastos. Satisfecho por las cantidades que se destinar á objetos de interes provincial. TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES. CAPÍTULO ÚNICO. Resultas por adicion de ejercicios cerrados. Satisfecho por obligaciones procedentes de presupuesto anterior pendientes de pago el	CANAO. CANAO. CANAO. CANAO. CANAO. CANAO. CANAO. Canada, va qualitation constanto quantum of the constanto quantum	6.17,500 solution of the second of the secon	4.400,725 4.400,725 6.049,645	Designation of the second seco
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS. CAPÍTULO II.—Carreteras. Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general de Gobierno. CAPÍTULO III.—Obras diversas. Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. CAPÍTULO IV.—Otros gastos. Satisfecho por las cantidades que se destinar á objetos de interés provincial. TERCERA SECCION.—Gastos adicionales CAPÍTULO ÚNICO. Resultas por adicion de ejercicios cerrados. Satisfecho por obligaciones procedentes de presupuesto anterior pendientes de pago et 30 de Setiembre de 186	CARCO. CARCO. CARCO. CARCO. CARCO. CARCO. CARCO. Carcalas o contro mil nes contro publica contro pub	6.17,300 2	1.400,725 2.7.1016 6.049,645 3.786,188	Contract of the second
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS. CAPÍTULO II.—Carreteras. Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general de Gobierno. CAPÍTULO III.—Obras diversas. Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. CAPÍTULO IV.—Otros gastos. Satisfecho por las cantidades que se destinar á objetos de interes provincial. TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES. CAPÍTULO ÚNICO. Resultas por adicion de ejercicios cerrados. Satisfecho por obligaciones procedentes de presupuesto anterior pendientes de pago et 30 de Setiembre de 186. MOVIMIENTO DE FONDOS.	CARGO. CARGO.	6.17,300 sabasas obsideration of the same obsideration obsiderati	signente, di signente, di signente, di signente, di signente, di signente de consume c	Contract of the second
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS. CAPÍTULO II.—Carreteras. Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general de Gobierno. CAPÍTULO III.—Obras diversas. Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. CAPÍTULO IV.—Otros gastos. Satisfecho por las cantidades que se destinar á objetos de interes provincial. TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES. CAPÍTULO ÚNICO. Resultas por adicion de ejercicios cerrados. Satisfecho por obligaciones procedentes de presupuesto anterior pendientes de pago el 30 de Setiembre de 186	CARGO. CARGO. CARGO. CARGO. CARGO. CARGO. CARGO. CARGO. Cargolia con anta co	6.17,300 sabasas obsideration of the same obsideration obsiderati	1.400,725 2.7.1016 6.049,645 3.786,188	Contract of the second
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS. CAPÍTULO II.—Carreteras. Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general de Gobierno. CAPÍTULO III.—Obras diversas. Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. CAPÍTULO IV.—Otros gastos. Satisfecho por las cantidades que se destinar á objetos de interes provincial. TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES. CAPÍTULO ÚNICO. Resultas por adicion de ejercicios cerrados. Satisfecho por obligaciones procedentes de presupuesto anterior pendientes de pago el 30 de Setiembre de 186	CARGO. CARGO. CARGO. CARGO. CARGO. CARGO. CARGO. CARGO. Cargolia con anta co	6.17,500 salar ola	4.400,725 2.7 1071 2.7 1	Contract of the second
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS. CAPÍTULO II.—Carreteras. Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general de Gobierno. CAPÍTULO III.—Obras diversas. Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. CAPÍTULO IV.—Otros gastos. Satisfecho por las cantidades que se destinar á objetos de interes provincial. TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES CAPÍTULO ÚNICO. Resultas por adicion de ejercicios cerrados. Satisfecho por obligaciones procedentes de presupuesto anterior pendientes de pago el 30 de Setiembre de 186 MOVIMIENTO DE FONDOS. Por remesas de esta Depositaría á los Esta blecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.	CARCO. CARCO. CARCO. CARCO. CARCO. CARCO. Carconias of the street	6.17,300 salara olai olai olai olai olai olai olai ola	4.400,725 4.400,725 4.400,725 4.400,645 6.049,645	CALL SANGER STREET, SALES SALES SALES SALES SANGER
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS. CAPÍTULO II.—Carreteras. Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general de Gobierno. CAPÍTULO III.—Obras diversas. Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. CAPÍTULO IV.—Otros gastos. Satisfecho por las cantidades que se destinar á objetos de interes provincial. TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES. CAPÍTULO ÚNICO. Resultas por adicion de ejercicios cerrados. Satisfecho por obligaciones procedentes de presupuesto anterior pendientes de pago el 30 de Setiembre de 186	CARCO. CARCO. CARCO. CARCO. CARCO. CARCO. Carconias of the street	6.17,300 salara olai olai olai olai olai olai olai ola	4.400,725 4.400,725 4.400,725 4.400,645 6.049,645	CALL SANGER STREET, SALES SALES SALES SALES SANGER
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS. CAPÍTULO II.—Carreteras. Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general de Gobierno. CAPÍTULO III.—Obras diversas. Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. CAPÍTULO IV.—Otros gastos. Satisfecho por las cantidades que se destinar á objetos de interes provincial. TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES. CAPÍTULO ÚNICO. Resultas por adicion de ejercicios cerrados. Satisfecho por obligaciones procedentes de presupuesto anterior pendientes de pago el 30 de Setiembre de 186 MOVIMIENTO DE FONDOS. Por remesas de esta Depositaría á los Esta blecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia. Total data Total data	constant and	6.17,300 salar ola	4.400,725 6.049,645 5.786,188 4.46,738	CALL SANGER STREET, SALES SALES SALES SALES SANGER
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS. CAPÍTULO II.—Carreteras. Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general de Gobierno. CAPÍTULO III.—Obras diversas. Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. CAPÍTULO IV.—Otros gastos. Satisfecho por las cantidades que se destinar á objetos de interes provincial. TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES. CAPÍTULO ÚNICO. Resultas por adicion de ejercicios cerrados. Satisfecho por obligaciones procedentes de presupuesto anterior pendientes de pago el 30 de Setiembre de 186 MOVIMIENTO DE FONDOS. Por remesas de esta Depositaría á los Esta blecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia. Total data BESÚMEI	color of the series of the ser	6.17,500 6.17,500 6.049,645 5.786,188 6.14-200 6.15-71,911 6.17-705,701	4.400,725 6.049,645 5.786,188 200 6.371,911 68.146,738	Contraction of the State of the
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS. CAPÍTULO II.—Carreteras. Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general de Gobierno. CAPÍTULO III.—Obras diversas. Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. CAPÍTULO IV.—Otros gastos. Satisfecho por las cantidades que se destinar á objetos de interés provincial. TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES. CAPÍTULO ÚNICO. Resultas por adicion de ejercicios cerrados. Satisfecho por obligaciones procedentes de presupuesto anterior pendientes de pago el 30 de Setiembre de 186 MOVIMIENTO DE FONDOS. Por remesas de esta Depositaría á los Esta blecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia. Total data BESÚMEI	CANCO. CANCO. CANCO. CANCO. CANCO. Cancellas of the state of the	6.17,300 6.17,300 6.049,645 3.786,188 111-200 112-31-31-31-31-31-31-31-31-31-31-31-31-31-	1.400,725 6.049,645 5.786,188 200 5.571,911 68.146,738	Contraction of the American Contract Office Contract of the American Co
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS. CAPÍTULO II.—Carreteras. Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general de Gobierno. CAPÍTULO III.—Obras diversas. Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran à cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. CAPÍTULO IV.—Otros gastos. Satisfecho por las cantidades que se destinar à objetos de interes provincial. TERCERA SECCION.—Gastos adicionales CAPÍTULO ÚNICO. Resultas por adicion de ejercicios cerrados. Satisfecho por obligaciones procedentes de presupuesto anterior pendientes de pago el 30 de Setiembre de 186 MOVIMIENTO DE FONDOS. Por remesas de esta Depositaria à los Esta blecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia. Total data RESÚMEI	carron publica or a property of the control of the	6.17,300 6.17,300 6.049,645 3.786,188 111-200 115-371,911 43.705,701	1.400,725 6.049,645 5.786,188 200 5.571,911 68.146,738 Escudos. 278.502,725	
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS. CAPÍTULO II.—Carreteras. Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general de Gobierno. CAPÍTULO III.—Obras diversas. Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran à cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. CAPÍTULO IV.—Otros gastos. Satisfecho por las cantidades que se destinar á objetos de interes provincial. TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES. CAPÍTULO ÚNICO. Resultas por adicion de ejercicios cerrados. Satisfecho por obligaciones procedentes de presupuesto anterior pendientes de pago el 30 de Setiembre de 186 MOVIMIENTO DE FONDOS. Por remesas de esta Depositaría á los Esta blecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia. Total data BESÚMEI. Importa el cargo Idem la data	control of the contro	6.17,500 8.17,500 8.18,188 6.049,645 7.786,188 111,200 112,200 113,705,701	1.400,725 6.049,645 5.786,188 200 5.571,911 68.146,738 Escudos. 278.302,725 68.146,738	
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS. CAPÍTULO II.—Carreteras. Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general de Gobierno. CAPÍTULO III.—Obras diversas. Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. CAPÍTULO IV.—Otros gastos. Satisfecho por las cantidades que se destinar á objetos de interés provincial. TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES. CAPÍTULO ÚNICO. Resultas por adicion de ejercicios cerrados. Satisfecho por obligaciones procedentes de presupuesto anterior pendientes de pago el 30 de Setiembre de 186 MOVIMIENTO DE FONDOS. Por remesas de esta Depositaria á los Esta blecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia. Total data Saldo ó existencia para el siguiente mes de Saldo o existencia para el siguiente se su carectera de saldo existencia para el siguiente se su carectera de saldo existencia	constant of the constant of th	6.17,500 8.17,500 8.18,188 6.049,645 7.786,188 111,200 112,200 113,705,701	1.400,725 6.049,645 5.786,188 200 5.571,911 68.146,738 Escudos. 278.302,725 68.146,738	
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS. CAPÍTULO II.—Carreteras. Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general de Gobierno. CAPÍTULO III.—Obras diversas. Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran à cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. CAPÍTULO IV.—Otros gastos. Satisfecho por las cantidades que se destinar à objetos de interés provincial. TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES CAPÍTULO ÚNICO. Resultas por adicion de ejercicios cerrados. Satisfecho por obligaciones procedentes de presupuesto anterior pendientes de pago el 30 de Setiembre de 186 MOVIMIENTO DE FONDOS. Por remesas de esta Depositaria á los Esta decimentos de Instruccion pública y de Beneficencia. Total data Saldo ó existencia para el siguiente mes de CLASIFICACION DE LA EXIST	constant of the control of the contr	6.17,500 6.049,645 5.786,188 5.571,911 43.705,701	1.400,725 6.049,645 5.786,188 200 5.571,911 68.146,738 Escudos. 278.502,725 68.146,738	33.77
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS. CAPÍTULO II.—Carreteras. Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general de Gobierno. CAPÍTULO III.—Obras diversas. Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran à cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. CAPÍTULO IV.—Otros gastos. Satisfecho por las cantidades que se destinar à objetos de interés provincial. TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES. CAPÍTULO ÚNICO. Resultas por adicion de ejercicios cerrados. Satisfecho por obligaciones procedentes de presupuesto anterior pendientes de pago el 30 de Setiembre de 186. MOVIMIENTO DE FONDOS. Por remesas de esta Depositaria á los Esta Irlecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia. Total data Saldo ó existencia para el siguiente mes de CLASIFICACION DE LA EXISTEN la Depositaría de mi cargo En la Depositaría de mi cargo En la Depositaría de mi cargo	constant of the control of the contr	6.17,500 6.049,645 5.786,188 5.571,911 43.705,701	1.400,725 6.049,645 5.786,188 200 5.571,911 68.146,738 Escudos. 278.302,725 68.146,738	33.77
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS. CAPÍTULO II.—Carreteras. Satisfecho par gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general de Gobierno. CAPÍTULO III.—Obras diversas. Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. CAPÍTULO IV.—Otros gastos. Satisfecho por las cantidades que se destinar á objetos de interes provincial. TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES CAPÍTULO ÚNICO. Resultas por adicion de ejercicios cerrados. Satisfecho por obligaciones procedentes de presupuesto anterior pendientes de pago el 30 de Setiembre de 186 MOVIMIENTO DE FONDOS. Por remesas de esta Depositaría á los Esta hecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia. Total data Total data Saldo ó existencia para el siguiente mes de CLASIFICACION DE LA EXISTEN La Depositaría de mi cargo En la Depositaría de mi cargo En el Instituto de segunda enseñanza	constant of the sent of the se	6.17,500 6.049,645 5.786,188 5.571,911 43.705,701	1.400,725 6.049,645 5.786,188 200 5.571,911 68.146,738 278.302,725 68.146,738	33.77
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS. CAPÍTULO II.—Carreteras. Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general de Gobierno. CAPÍTULO III.—Obras diversas. Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran à cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. CAPÍTULO IV.—Otros gastos. Satisfecho por las cantidades que se destinar a objetos de interes provincial. TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES CAPÍTULO ÚNICO. Resultas por adicion de ejercicios cerrados. Satisfecho por obligaciones procedentes de presupuesto anterior pendientes de pago el 30 de Setiembre de 186. MOVIMIENTO DE FONDOS. Por remesas de esta Depositaría á los Esta blecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia. Total data. Saldo ó existencia para el siguiente mes de CLASIFICACION DE LA EXISTEN LA Depositaría de mi cargo. En el Instituto de segunda enseñanza. En el Colegio de internos.	constant of the sent of the se	6.17,500 6.049,645 5.786,188 200 5.571,911 43.705,701 05.560,041 1.854,333 1.555,498	1.400,725 6.049,645 5.786,188 200 5.571,911 68.146,738 278.302,725 68.146,738 210.155,987	33.77
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS. CAPÍTULO II.—Carreteras. Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general de Gobierno. CAPÍTULO III.—Obras diversas. Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran à cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. CAPÍTULO IV.—Otros gastos. Satisfecho por las cantidades que se destinar à objetos de interes provincial. TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES. CAPÍTULO ÚNICO. Resultas por adicion de ejercicios cerrados. Satisfecho por obligaciones procedentes de presupuesto anterior pendientes de pago el 30 de Setiembre de 186 MOVIMIENTO DE FONDOS. Por remesas de esta Depositaría à los Esta blecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia. Total data. Saldo ó existencia para el siguiente mes de CLASIFICACION DE LA EXISTENTA Depositaría de mi cargo. En el Instituto de segunda enseñanza. En el Colegio de internos. En la Escuela Normal de Maestros En el Colegio de Sordo-mudos y Ciegos. En el Colegio de Sordo-mudos y Ciegos.	constant of the sent of the se	6.17,500 6.049,645 5.786,188 5.571,911 43.705,701 05.560,041 1.854,333 4.555,498 240,513 8.530	1.400,725 6.049,645 5.786,188 200 5.571,911 68.146,738 278.302,725 68.146,738 210.155,987	7
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS. CAPÍTULO II.—Carreteras. Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general de Gobierno. CAPÍTULO III.—Obras diversas. Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran à cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. CAPÍTULO IV.—Otros gastos. Satisfecho por las cantidades que se destinar a objetos de interes provincial. TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES. CAPÍTULO ÚNICO. Resultas por adicion de ejercicios cerrados. Satisfecho por obligaciones procedentes de presupuesto anterior pendientes de pago el 30 de Setiembre de 186. MOVIMIENTO DE FONDOS. Por remesas de esta Depositaría á los Esta decimientos de Instruccion pública y de Beneficencia. Total data Satdo ó existencia para el siguiente mes de CLASIFICACION DE LA EXISTEN LA CAPITURO DE FONDOS DE LA EXISTEN LA CAPITURO DE GRADA DE LA EXISTEN LA CAPITURO DE GRADA DE LA EXISTEN LA CAPITURA DE COLEGIO DE INTERNOS. En la Depositaría de mi cargo. En el Colegio de internos. En la Escuela Normal de Maestros En el Colegio de Sordo-mudos y Ciegos. En la Junta provincial de Beneficencia.	constant and const	6.17,500 6.049,645 5.786,188 5.571,911 43.705,701 05.560,041 1.854,333 4.555,498 240,513 8.530 4.559,072	1.400,725 6.049,645 5.786,188 200 5.571,911 68.146,738 278.302,725 68.146,738 210.155,987	7
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS. CAPÍTULO II.—Carreteras. Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general de Gobierno. CAPÍTULO III.—Obras diversas. Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran à cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. CAPÍTULO IV.—Otros gastos. Satisfecho por las cantidades que se destinar a objetos de interes provincial. TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES. CAPÍTULO ÚNICO. Resultas por adicion de ejercicios cerrados. Satisfecho por obligaciones procedentes de presupuesto anterior pendientes de pago el 30 de Setiembre de 186. MOVIMIENTO DE FONDOS. Por remesas de esta Depositaría á los Esta decimientos de Instruccion pública y de Beneficencia. Total data Satdo ó existencia para el siguiente mes de CLASIFICACION DE LA EXISTEN LA CAPITURO DE FONDOS DE LA EXISTEN LA CAPITURO DE GRADA DE LA EXISTEN LA CAPITURO DE GRADA DE LA EXISTEN LA CAPITURA DE COLEGIO DE INTERNOS. En la Depositaría de mi cargo. En el Colegio de internos. En la Escuela Normal de Maestros En el Colegio de Sordo-mudos y Ciegos. En la Junta provincial de Beneficencia.	control of the contro	6.17,500 6.049,645 5.786,188 5.571,911 43.705,701 05.360,041 1.834,333 4.555,498 240,513 8.530 4.559,072	1.400,725 6.049,645 5.786,188 200 5.571,911 68.146,738 278.302,725 68.146,738 210.155,987	7

De manera, que importando el cargo la cantidad de doscientos setenta y ocho mil trescientos ocho escudos setecientas veinte y cinco milésimas, y la data la de sesenta y ocho mil ciento cuarenta y seis escudos setecientas treinta y ocho milésimas, segun aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la cantidad de doscientos diez mil ciento cincuenta y cinco escudos nuevecientas ochenta y siete milésimas, en los términos que aparecen de la precedente clasificación, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Julio para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, satvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Burgos á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho. — El Depositario de fondos provinciales, Rafaél Arnaiz.

Don Leon Villen y Negro, Oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia,

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede, en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario cetebrado el dia 30 de Junio último, cuya acta, firmada por el Sr. Gobernador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al fólio 12 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Burgos á veintidos de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho. — Leon Villen. — V.º B.º—El Gobernador de la Provincia, Pablo de Castro.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de este Superior Tribunal, con fecha 10 del actual la Real órden siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia.= Negociado 5 º=Por el Ministerio de Hacienda se dice a este de Gracia y Justicia con fecha 22 de Mayo lo que sigue: =Excmo. Sr =El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy à los Gobernadores de provincia lo que sigue: = La Reina (q D. g.) en vista del expediente instruide en este Ministerio con motivo de la circulacion de valores ilegales que con el nombre de pagarés, quédanes y otros han puesto en circulación algunos establecimientos particulares ó casas de comercio en varias plazas del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado:-1.º Que se circulen à las plazas citadas las Reales ordenes de 26 de Junio y 28 de Setiembre de 1857 expedidas por el Ministerio de Fomento, à fin de que pnestas en todo vigor tengan el debido cumplimiento: 2.º Que deben quedar fuera de circulación y sin valor alguno legal los abonarés, cartas-órdenes y talones al portador y demás documentos que carecen de los requisitos prescritos en la legislacion vigente, en un plazo que no excederá de tres meses: 3.º Que se exceptuarán de esta medida los talones por cuentas corrientes, las obligaciones con interés y á plazo fijo, siempre que lleven el timbre ó sello correspondientes; y las cartas-órdenes de pago nominativas procedentes de los Bancos v Sociedades de crédito: 4.º Que se recomiende à los Tribunales no admitan reclamacion alguna sobre los efectos comprendidos en la prohibicion, y á los agentes de cambio y corredores que no autoricen contrato ni operacion pena de nulidad: Y 5.° Que V. S. prevenga á las autoridades y dependientes adminis-

trativos de los respectivos ramos vigilen para que se cumplan las instrucciones sobre documentos de giro. —De órden de S. M. lo digo á V. S., acompañandole copia de las dos Reales órdenes citadas para los efectos expresados.—De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de los Juzgados de primera instancia de ese Territorio.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid diez de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

Reales órdenes que en la anterior se citan.

Ministerio de Gracia y Justicia.-Ministerio de Fomento. = Excmo. Sr:= Visto de nuevo el expediente promovido acerca de los inconvenientes que ofrece en esa plaza la circulación de abonarés y otros documentos de crédito análogos, de conformidad con el dictámen emitido por la Comision encargada de proponer las reformas convenientes en las leves mercantiles; S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que sin perjuicto de lo que se previno à V. E. en 10 de Marzo último, haga entender a las Administraciones, respectivas, de las Sociedades anónimas establecidas en esa ciudad, y á la Junta de Comercio de la misma, para que llegue à conocimiento de todos los que estén dedicados á este ramo, que no pueden considerarse válidos para los efectos legales los abonarés, talones, ordenes al portador y demás documentos de crédito, va procedan de particulares, ya de las Sociedades referidas, y tengan todas las condiciones y requisitos marcados por la legislacion mercantil; y que en su consecuencia, dentro del breve término que al efecto señalará V. E., deberán sus libradores recojer los que careciesen de aquellas circunstancias, para su cancelacion y expedicion de los titulos legitimos que han de reemplazarlos con las formalidades prevenidas por la ley. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos que se indican.

Dios guarde á V. E. muchos años. = Madrid 26 de Junio de 1857. = Moyano. = Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona. = Es copia = El Subsecretario, Magáz. = Es copia. = Hay una rúbrica.

Ministerio de Gracia y Justicia .= Hay un sello del Ministerio de Hacienda. Ministerio de Fomento. = Excmo. Sr. = Al Gobernador de la provincia de Barcelona digo con esta fecha lo signiente: He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) de la instancia elevada con fecha 5 del corriente por D. Bartolomé Vidal y D. Juan Magáz, en representacion de las Sociedades de Crédito y Cajas de descuento establecidas en esa Ciudad, solicitando que se retiren de la circulacion en esa plaza, al espirar el término prefijado por Real orden de 26 de Junio último, los abonarés ó pagarés que no sean á la órden, á plazo fijo, y que no se hallen extendidos en papel del sello correspondiente, y que por el contrario, se suspendan los efectos de la citada Real orden en lo que se refiere à talones, obligaciones y órdenes de pago expedidas por dichas Sociedades hasta que instruido el oportuno expediente se pueda adoptar una resolucion definitiva; y enterada S. M. de los fundamentos de la expresada reclamación v de lo informado acerca de ella por V. I. y por el Capitan General de esa provincia, se ha servido resolver: 1.º Que no se consideren comprendidos en la Real órden de 26 de Junio, repetidamente citada, los talones girados á cargo de dichas Sociedades ni sus obligaciones y órdenes de pago que circulen actualmente en esa plaza. 2.º Que los efectos comerciales que en lo sucesivo hayan de circular á cargo ú órden de las referidas Sociedades, sean en cuanto á talones los librados por cuentas corrientes; como obligaciones los que se expidan con interés y á plazo fijo é inalterable, y las órdenes de pago las que sean nominales ó á favor de persona determinada. Y 3.º Que estimandose estas disposiciones como propiamente aclaratorias de la adoptada en 26 de Junio próximo pasado, se lleve en todo lo demás á efecto lo mandado, y cuide V. S. de que no vuelvan á circular en esa plaza efectos ni papel alguno de crédito que se hallen expedidos sin los requisitos exigidos por las leyes mercantiles. De Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento v efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1857. = Cláudio Moyano. = Sr. Ministro de Hacienda = Es copia = El Subsecretario, Magáz .= Hay dos rúbricas.=Es copia =El Subsecretario. =Hay una rubrica.

Lo que por disposicion de S. Sría. comunico á V. para su mas exacto y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años.

Burgos 29 de Julio de 1868.—Francisco Blanco de Mendizabal.

=Sr. Juez de primera instancia del Partido de . . .

ROVINCIA DE BURGOS,

à expresados consumo de articulos los provincia en fecha la de el Estado del precio medio

A. CEBADA. Kildgramo. Esc. Mil. 0,008 0,017 0,017 0,017 0,017 0,017 0,017 0,017 0,017 0,017 0,017 0,017 0,017 0,017	
A D D B	0,014
Said at 5 (4 distributed on 1 divisions on this said in the contract of	
РА. ТВИСО. КЫЗБЕТИО. О,017	0,0
Esc. Mil. 0,977 0,572 0,572 0,572 0,572 0,572 0,572 0,572 0,760 0,760	0,295 0,402 0,556 0,667 0,017
0	0 9
CARNES VACA. Killégramo. Esc. Mil. 0,591 0,589 0,589 0,589 0,589 0,589 0,571 0,513	0,53
CARNES	102
CARNERO CARNERO Kilogramo. Esc. Mil. 0,599 0,409 0,409 0,454 0,454 0,454 0,565	0,
Aguar- Diente. Liftra. Esc. Mil. 0,174 0,403 " 0,298 0,510 0,198 0,572 0,298	,295
MET NIET NIET NIET NIET NIET NIET NIET NI	- 150H J (B 797 B
CALDOS. CALDOS. Latro. Latro. 0,062 0,103 0,103 0,093 0,093 0,093 0,093 0,093 0,093 0,093 0,093 0,093 0,093 0,093 0,093	0,090
CEITE. Litto. 0,603 0,549 0,605 0,605 0,605 0,605 0,605 0,605 0,605 0,605 0,605 0,605	0,590
STS	
AL ARROZ. ARROZ. Gilógramo. 0,296 0,252 0,	0,264
Z	0,266
GAR-BANZOS. Kilógramo Esc. Mil. 0,269 0,217 0,2617 0,2617 0,217 0,217	18-48-150 IV
NEDU (0S. 10S. 10S. 10S. 10S. 10S. 10S. 10S. 1	7,027
1 Colemia devolvera la con l'appres d'in land Sant con	08550121
GRA GRA GRA GRA GRA GRA Hectolitro. Ess. Mil. 7,368 8,105 7,171 6,306 8,009 7,368 8,468 7,297 6,486	7,600
CEBADA. Hectolitro. 7,007 7,007 6,126 6.506 6.757 6.757 6.806 8.806 8.754 6.551 5.405	6,676
And Struck and Personal and Allert Contract and the second	
TRIGO. Hectólitro. Esc. Mil. 12, 253 11, 622 11, 622 11, 622 12, 477 12, 477 12, 477 12, 513 10, 811	11,876
The same was the same of the s	470
PAJA. TRIGO. BEADA. Arroba. Arroba. Arroba. Arroba. Arroba. Arroba. 0,200 0,200 0,200 0,100 0,200 0,100 0,200 0,200 0,200 0,200 0,200 0,000 0,000	0000
PA. TRIGO. Arroba. Arroba. Arroba. 0.200 0	70.0
S. Libra. Libra. 0,450 0,250 0,267 0,267 0,267 0,250 0,250 0,250 0,350	0,00
CARNES. Libra. Libra. Libra. Libra. Libra. Libra. 0,480 0,450 0,175 0.267 0,175 0.267 0,175 0.267 0,175 0.267 0,175 0.267 0,142 0,250 0,144 0,250 0,144 0,550	132
S. CASTILLA. S. CARNES. PAJA. Actual Carl. Libra. Libra. Arroba. Arroba. Arroba. Libra. Libra. Libra. Arroba. Arroba. Libra. Libra. Libra. Arroba. Arroba. Esc. Mil. Esc. Mil. Esc. Mil. Esc. Mil. Esc. Mil. 2,800 0,180 0,480 0,450 0,200 0,200 0,500 0,188 0,188 0,200 0,200 0,100 0,000 0,100 0,000 0,100 0,000 0,100 0,000 0,100 0,000 0,100	188
AST 1000 1	60
	7,7
CALDOS. CALDOS. Arrota. A Arrota.	f,450
PESC CACEFFE Arrona. Arrona. Arrona. Arrona. Arrona. Arrona. Arrona. T.600 1 T.600 1 T.800 1	418
	5,705 4,218 3,900 5,057 5,052 7,418 1,450 4,762 0,185 0,155 0,507 0,200 0,470
DA Y ARROZ. Arroba. Arroba. 11. Esc. MII. 12.900 12.900 12.900 12.900 12.900 12.900 12.900 12.900 12.900 12.900 12.900 12.900 12.900 12.900 12.900 12.900 12.900	du San
Arroba. Ecc. Mil. 5, 100 2,000 3,850 3,850 3,800 5,800 5,800 5,800 5,500 5,500 5,500 5,500 5,500 5,500 5,500	2,03
NAZZ. Fanega. Ssc. Mil	2,900
GRANOS GRANOS GEN. TENO. Fanega. Fanega. 4,200 4,500 6,450 7,983 7,983 7,500 7,000	218
GRAI GLE. CEN. BADA. TENO. Fanega. Fanega. ESC. Mil. ESC. Mil. 5, 889 4, 200 5, 500 4, 500 5, 500 6, 985 4,000 5,000 5, 625 6,000 5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 5,000 6,000 5,000 6	02 4
Esc. Mil. Baba. Baba. Banega. Bac. Mil.	2 3,7
ткисо. галева. Т. 138 6.800 6.450 6.500 6.925 7.000 6.925 7.000 6.000	6.295
restricted the good and good as the sound shall be seen and shall be seen as the sound shall be seen as the seen a	en la
	. E.
SON Related to the sent of the sent to the	edio
PUEBLOS CABEZAS DE PARTIBO TO CABEZAS DE PARTIBO Es Aranda Aranda Briviesca Gastrogeriz Castrogeriz Gastrogeriz Miranda Roa Villadiego Villadiego Villadresy Villadresy Villadresy Villadresy Villadresy O Castrogeriz G G Castrogeriz	Precio medio en la provincia

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ

de Burgos.

Peden Doran, Secretario del Juzgado de paz de esta Ciudad,

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en rebeldía en este Juzgado, entre partes, de la una como demandante D. Angel Tudanca, apoderado de Don Bernardino Velasco, de esta vecindad, y de la otra como demandado Pedro Cantero, que lo es de Santa Cruz de Juarros, sobre pago de reales, ha recaido la siguiente

Sentência. — En la Ciudad de Burgos, à veinte y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho, el Licenciado D. Cesáreo Gimenez, Juez de paz de la misma, visto el juicio verbal entre partes, de la una como demandante Don Angel Tudanca, vecino de esta Capital, en concepto de apoderado de su convecino D. Bernardino Velasco, y de la otra como demandado Pedro Cantero, de profesion labrador y domiciliado en el pueblo de Santa Cruz de Juarros, sobre pago de cuarenta y ocho escudos:

Resultando que el demandante ha propuesto su reclamación en forma legal, por la cual aparece que el demandado Pedro Cantero, es en deber á Don Bernardino Velasco, cuarenta y ocho escudos procedentes de renta de heredades arrendadas por este á aquel, segun consta en la escritura pública de arrendamiento que el demandante exhibió y que corre unida á este expediente:

Resultando que apesar de constar hecha la citación en debida forma al demandado, este no ha propuesto causa justa que le impidiera comparecer, ni personádose á contestar á la demanda, por cuva razon y teniendo presente el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se le declaró rebelde y contumaz, continuándose el juicio en este sentido como consecuencia legal:

Considerando que no habiendo comparecido el demandado en el dia señalado para la celebración del juicio, sin embargo de haber sido citado en forma, ni alegado causa justa que se lo impidiera, induce á creer que la reclamación de los cuarenta y ocho escudos es procedente y justa, y

Considerando que fundada dicha reclamacion en la escritura pública de arrendamiento que el demandante ha presentado en justificacion de aquella, se adquiere el convencimiento de que el demandado adeuda la cantidad que se le reclama, y que dicho documento público es legitimo y verdadero, puesto que ha no serio habria asistido al juicio para impugnarle, por ante mi el Secretario dijo que debia de condenar y condenaba en rebeldía à Pedro Cantero, domiciliado en Santa Cruz de Juarros, à que pague à D. Bernardino Velasco, tan pronto como esta sentencia merezca ejecutoria la cantidad de cuarenta y ocho escudos como principal y dos escudos cuatrocientas milésimas como réditos al seis por ciento anual, correspondientes à los diez meses oltimos en que incurrió en mora, con mas las costas causadas en este juicio y que se causen hasta hacer efectivo el cobro de la cantidad objeto de él.

Así por esla su sentencia, que se nolificará al demandante y en los estrados
de este Juzgado de paz, insertándose
para su publicacion en el Boletin oficial
de esta provincia, con arreglo á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa
de la citada ley de Enjuiciamiento civil,
definitivamente juzgando lo pronunció,
mandó y firma expresado Sr. Juez de
paz, de que yo el Secretario certifico =
Cesáreo Gimenez = Pedro Dorao, Secretario.

Concuerda con su original que obra en mi poder, à que me remito. Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia libro la presente, que visada y sellada firmo en Burgos à treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

— Pedro Dorao. — V. ° B.° — Cesáreo Gimenez.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID.

no oligilisime

COLEGIO PROVINCIAL DE 2. ENSEÑANZA

DE BURGOS.

En conformidad à lo que dispone el art. 3.º del Reglamento general de Colegios de segunda enseñanza, se anuncia por medio del Boletin oficial de la provincia la admision de alumnos en este Colegio para el curso de 1868 à 1869 con sujeción à las reglas siguientes:

1. Se admiten en el Colegio alumnos internos y medio pupilos.

2. Para ingresar en el Colegio se requiere: 1.º Tener cumplidos diez años de edad y no pasar de quince. 2.º Estar vacunado y no padecer enfermedad contagiosa. 5.º Haber sido aprobado en el Instituto en las materias que comprende la primera enseñanza elemental.

rante á ingreso en el Colegio, presentará al Director del mismo la oportuna instancia, en la cual expondrá de donde es natural y vecino, y su conformidad con las condiciones de pago y demás reglas del Colegio. Con la instancia se acompañarán la partida de bautismo del aspirante, la certificación del Médico y la del exámen de primera enseñanza, que acrediten que el interesado reune las condiciones requeridas. Los alumnos que deseen volver al Colegio para continuar en él el puevo curso, solo necesitan presentar la instancia.

4.ª El plazo para la admision de solicitudes y de alumnos es el señalado para la matrícula á estudios de 2.ª enseñanza desde el 1.º al 15 de Setiembre.

5. La pension de los alumnos internos será de seis reales diarios por todo el servicio del Colegio, que comprende: 1.º La asistencia ordinaria y manutencion. 2.º El labado, repaso menor y planchado de la ropa blanca. 3.º La asistencia facultativa á excepcion de botica

mientras no sea necesario sacar del Establecimiento al alumno enfermo. 4.º El repaso de las asignaturas que se estudian en el Instituto.

La pension de los alumnos medio pupilos será de tres y medio reales diarios por comida, merienda y por el demás servicio que se les preste durante su permanencia en el Colegio.

6.ª Satisfarán sus pensiones los alumnos por trimestres adelantados, abonando el dia de ingreso del Colegial y el de su salida.

7.ª No se comprenden en la retribucion señalada en la regla anterior, y se pagarán por separado, los gastos siguientes: 1.º Los derechos de matrícula y de exámen del Instituto: 2.º Los libros de todas clases y los cuadernos que deban tenerse para las anotaciones; el papel, plumas, lápices y demás gastos menudos: 4.ª La enseñanza de asignaturas que no se den en el Instituto: 5.ª La asistencia de otros médicos que el del Establecimiento: 6.º La compostura de la ropa exterior.

8.º Cuando los padres ó encargados retiren á sus hijos durante las vacaciones de fin de curso, y al verificarlo no hubiese terminado el plazo de pension satisfecho, el Colegio devolverá la cantidad correspondiente á prorata de los dias que faltaren.

9. A fin de que los alumnos se presenten constantemente dentro y fuera de casa con la decencia que corresponde à una esmerada educacion, el Colegio cuidarà de la compostura inmediata del calzado y de la ropa, así como de cuanto concierne al aseo y limpieza de los mismos, cuyo gasto justificado en debida forma abonarán los interesados al vencimiento de cada trimestre.

10. El alumno presentará á su ingreso en el Colegio las prendas y efectos que se expresan á continuacion, los cuales estarán marcados con las tres iniciales del Colegial y el número que se le designe, cuidando los interesados de reponerlos en tiempo oportuno.

Ropa uniforme, segun modelo que se halla de manifiesto en el Colegio, y consta de

Levita de paño azul turquí con boton dorado y liso.

Chaleco de paño negro cerrado y boton dorado.

Dos pantalones de paño azul turqui. Dos corbatas negras.

Gorra de paño azul turquí con cintillo dorado y una cifra que signifique «Colegio provincial de Burgos».

Dos pares de botitos ó mallorquines. Carri de abrigo de paño azul turquí para que sirva en la estacion fria de sobre todo en los dias de salida.

Ropa esterior de uso comun: Dentro del Establecimiento podrán los Colegiales usar la ropa que gusten, con tal que sea modesta y decente.

Ropa interior: Diez camisas blancas, cuatro pares de calzoncillos, seis pares de calcetas ó calcetines, ocho panuelos.

Servicio de cama: Dos colchones de una arroba de peso al menos cada uno, dos almohadas, cuatro fundas, cuatro

sábanas, dos mantas de lana, una colcha ó sobra cama de percal encarnado liso, un alfombrin para los pies.

Servicio de mesa: Cuatro servilletas, un cubierto de plata y un cuchillo de punta redonda.

Servicio de limpieza: Cuatro tohallas, dos sacos para la ropa sucia, unas zapatillas, un estuche ó cartera con cepillos, peine, tijeras, jabonera etc.

11. Al ingresar un alumno se formará una lista duplicada de las prendas y efectos que entregue, quedando una depositada en el Colegio, firmada por el padre ó encargado del Colegial, y en poder del interesado, la otra firmada por el encargado de este servicio.

12. Los alumnos medio pupilos solo necesitan presentar el traje uniforme y el servicio de mesa.

15. El alimento que ha de dar el Colegio á los alumnos consistirá en desayuno, comida, merienda y cena, siempre abundante, bien condimentado, y y los artículos todos de primera calidad.

Desayuno: Se les dará chocolate todo el año.

· Comida: Sopa variada, dos buenos cocidos y postre.

Merienda: Fruta del tiempo ó seca, queso ó un equivalente con pan.

Cena: Ensalada cruda ó cocida, un plato de carne ó pescado ó un equivalente y postre.

En los dias de fiesta solemne se les dará además un principio ó extraordinario.

Lo que se publica á fin de que llegue á conocimiento de las personas interesadas y puedan presentar sus solicitudes en tiempo oportuno.

Burgos 15 de Julio de 1868.—El Director, José M. Otaño.

Anuncios oficiales.

VACANTES DE SECRETARÍA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Cardeñadijo, dotada con el sueldo anual de 250 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Burgos 12 de Agosto de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Santivañez Zarzaguda, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 30 dias, contados desde la insercionde este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Burgos 12 de Agosto de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En virtud de acuerdo de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías fecha 7 del presente mes, esta Administracion saca á pública subasta, por segunda vez, la pólvora de minas existente en los almacenes de la provincia y que comprende el siguiente estado, al tipo de 400 milésimas el kilógramo ó sea 4 rs., y bajo las mismas condiciones contenidas en el pliego inserto en el número 112 del Boletin oficial correspondiente al dia 14 del mes próximo pasado.

Dicho acto tendrá lugar el 24 del actual á la una de su tarde y en el despacho del que suscribe, anunciándose por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que gusten interesarse en él.

Burgos 12 de Agosto de 1868.= Mariano Herrero.

leterminals Y a chairman	PÓLVORA DE MINAS.		
ADMINISTRACIONES.	Número de kilógm.s	Lotes en que se divide.	
Capital	350 50	1.0h4 n	
Id de Belorado Id. de Castrogeriz	40	1 90/10 V	
Id. de Lerma Id. de Pampliega	50 76	oh ding	
Totales.	602	9	

Anuncios particulares.

A LOS QUE PADECEN DE LA VISTA.

D. Pablo Alvarado, Oculista, estará en Burgos del 18 de Agosto hasta el 4 de Setiembre.

Los ciegos de cataratas que quieran operarse, deben presentarse en los primeros dias.

Se recibirán consultas, Plaza mayor antigua casa del Circulo, piso 2.º, al lado del Consistorio.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.